***Misión:*** *Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.*
***Tembipota:*** *Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

## DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
## DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
## DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

***Ref.:*** *"Adenda N° 2 modificatoria al Contrato N° 10/2021 Servicio de limpieza para la SENATUR – 2do Llamado – Plurianual - ID N° 397.872"*

**DICTAMEN DAJA N° 39/23.-**

Asunción, 20 de setiembre de 2023.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 80/2023, del 10 de febrero del 2023, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirige a Ud. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

## I. ANTECEDENTES

Por Providencia UOC Nº 94/2023, recibido en fecha 19 de setiembre del Cte. año, el director de la UOC, C.P. Javier Leal, manifestó cuanto sigue:

*«Me dirijo a Usted, a los efectos de elevar a su consideración la elaboración de la Adenda Nº 02, de Ampliación de Plazo de Ejecución y Monto al Contrato Nº 10/2.021, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN-SBE) Nº 06/2.021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – 2DO LLAMADO – PLURIANUAL" – ID Nº 397.872, SUSCRIPTO CON LA FIRMA MIMBI S.A.*----------

## II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------
- ✓ Así como, el **Decreto N° 8911** de la Presidencia de la Republica del 16 de mayo de 2018 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS LEYES Nº 1388/1998 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO"*** *Y Nº 2828/058 "DEL TURISMO", SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO (*SENATUR*), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA EL DECRETO Nº 8111/2016 Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 1566/2009»*.----------

## III. ANALISIS

Previo análisis de la solicitud, y considerando la vigencia de la Ley Nº 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas, se debe traer a colación lo dispuesto en el Art. 159 Vigencia de normas anteriores:

Abg. Paolo F. Brítez R. Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm. SENATUR
Abg. Pablo Ojeda Director de Gestión Administrativa SENATUR
Dirección General Jurídico
Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos



***Visión:*** *Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, contribuyendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.*
***Tembiecha:*** *Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ğuarã akãrapu'ã.*

***Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbyry: +595 21 441-530***
***www.senatur.gov.py - www.visitparaguay.travel***

*«Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.*
*Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.*
*Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes».* (Subrayado es nuestro).

Considerando la normativa transcripta, queda esclarecido que la normativa aplicable al Contrato N° 10/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – 2DO LLAMADO – PLURIANUAL" – ID N° 397.872, es la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y su decreto reglamentario.----------

Prosiguiendo con el análisis de la cuestión planteada, la Unidad Operativa de Contrataciones pone a consideración de la DGJ, la solicitud de suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 10/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – 2DO LLAMADO – PLURIANUAL" – ID N° 397.872, suscripto en fecha 30 de septiembre de 2021 con la firma MIMBI S.A.----------

Al respecto, la adenda Nº 2 incluye una ampliación del monto y plazo de ejecución, y se inicia con el Memorando D.A. Nº 02/2023, de fecha 08 de septiembre del Cte. año, a través del cual el director de la Dirección de Administración, Econ. Carlos Miranda, como titular de la dependencia administradora del contrato ut supra mencionado, solicita una adenda de ampliación del monto total del Contrato Nº 10/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" – ID N° 397.872, por un valor de ₲ 140.672.666 (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis).----------

Atendiendo la solicitud, primero hay que referirnos a la vigencia y al plazo de la ejecución del contrato, siendo estipulado el primero en la cláusula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO, y que dice: *«Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones».*

En contrapartida, con relación al plazo de ejecución del servicio, el contrato analizado, estipula en la cláusula 8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES, que: *«Los servicios deberán ser prestados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones».*

Considerando lo arriba transcripto, la cláusula ut supra mencionada nos remite al Pliego de Bases y Condiciones del llamado, el cual en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del apartado de Plan de cumplimiento del servicio, se observa que se determina un plazo de ejecución del servicio por veinticuatro meses desde la firma del contrato. Asimismo en el portal de la DNCP, en el cual se puede verificar que el plazo de ejecución es de veinticuatro (24) meses. ----------

Abg. Pablo Ojeda
Director
Gestión Administrativa
Dpto. Jurídico
SENATUR

Abg. Julio C. Bajanta, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

Abg. Pablo Ojeda
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Del examen anterior se advierte que el plazo de ejecución actual es hasta el 30 de septiembre del 2023, y la vigencia abarca la misma duración considerando lo pactado en la cláusula 7.----------

Con relación a la ampliación de monto, se verifica en el portal de la DNCP y el análisis del contrato ut supra mencionado, que el contrato posee saldo para su ejecución hasta el 30 de setiembre de 2023, por ello, el pedido de ampliación de monto es por la suma de ₲ 140.672.666 (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis) con lo cual se pretende garantizar el servicio de limpieza para los meses de octubre y noviembre, mientras se tramita un nuevo llamado de limpieza. Cabe resaltar que del documento analizado se infiere que la ampliación del monto afecta a todos los ítems del Lote Nº 2 del contrato.----------

Se deja constancia, que según los registros en el portal de la DNCP, esta adenda es la primera ampliación de monto y plazo de ejecución.----------

En ese sentido, es importante señalar que el contrato analizado es un contrato cerrado, siendo el monto total del mismo ₲ 1.579.999.992, (Guaraníes un mil quinientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos) que tenía pretendido cubrir el servicio de limpieza por veinticuatro (24) meses, es decir, hasta el mes de septiembre de 2023, sin embargo, se observa entre los antecedentes remitidos, que el contrato ut supra mencionado sufrió un reajuste de precio (Adenda Nº 1) por consecuencia del incremento del salario mínimo, que afectó quince (15) meses de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, quedando el monto total de contratación en ₲ 1.647.544.992 (Guaraníes un mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos cuarenta cuatro mil novecientos noventa y dos).--

Del examen anterior se advierte que la ampliación del monto proyectado a través de la Adenda Nº 2, es inferior al 20% del monto total del Contrato Nº 10/2021, por tanto, la ampliación se encuentra dentro del límite legal exigido por la Ley Nº 2051/03, además es importante dejar constancia que la modalidad de la adjudicación del llamado fue por lote----------

También, es importante resaltar que, entre las documentaciones remitidas, se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 000001249/2023 de fecha 18/09/2023, con Nro. de P.A.C. 07237962, firmado por la Lic. Liz Andrea Benitez, Jefa del Dpto. de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, y la Mg. Rosa Capello, Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de Turismo, que hace referencia a la ampliación del monto del contrato ut supra mencionado.----------

Atendiendo lo manifestado, se debe traer a colación el **Art. 63º** de la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", que dice:

> ***Art. 63.- Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios:*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente [...].*

Abg. Paola Ortiz Dpto. de Asuntos Jurídicos SENATUR

Abg. Paola Ortiz Dirección de Gestión Administrativa Dirección General Jurídica SENATUR





Abg. Paola Ortiz Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos SENATUR

Vale aclarar que la restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, solamente afecta a los contratos de provisión de bienes, encontrándose exceptuada a esta regla los contratos de prestación de servicios como el analizado, con la condición que al momento de realizar el convenio modificatorio el contrato se encuentre vigente. ----------

Por último, entre las documentaciones remitidas para análisis se puede verificar que la jefe del Dpto. de Ejecución de Contratos, Vicente Galeano, mediante correo electrónico institucional, de fecha 08 de septiembre de 2023, solicita a la firma MIMBI S.A., la conformidad para la realización de la Adenda N° 02, para la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023, así como ampliación del monto total por ₲ 140.672.666 sobre el monto total del Contrato Nº 10/2021. Cabe resaltar que la firma MIMBI S.A. SECURITY, otorga su conformidad para la ampliación pretendida mediante una nota de fecha 8 de setiembre del Cte. año.----------

En consecuencia, considerando que el contrato se encuentra vigente, además que la ampliación del monto está dentro del tope del veinte por ciento (20%), y teniendo en cuenta que existe la anuencia por parte de la empresa MIMBI S.A., para la modificación planteada, podemos concluir que concurren los presupuestos de viabilidad para la suscripción de la Adenda Nº 2 al Contrato Nº 10/2021 *«SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – PLURIANUAL - ID Nº 397.872»*, a través de la cual se aumenta el monto total del contrato por ₲ 140.672.666 (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis), y se amplía el plazo de ejecución hasta el mes de noviembre de 2023.----------

Se recomienda tener en cuenta que la ampliación del monto, y del plazo de ejecución del contrato, trae aparejada la obligación de actualizar la póliza de fiel cumplimiento del contrato, otorgada por la firma MIMBI S.A.----------

Por último se deja constancia, que la determinación del monto de ampliación es exclusiva responsabilidad de las dependencias técnicas relacionada con la ejecución y administración del contrato.----------

## IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, no existe objeción para la suscripción de la adenda ampliatoria de monto, y plazo de ejecución del Contrato Nº 10/2021 suscrito con la empresa MIMBI S.A. en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN - SBE) Nº 06/2021 «SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR - PLURIANUAL - ID Nº 397.872». Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN. -**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|
| **Abg. Paolo F. Brítez R.**<br>Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos | **Abg. Pablo Ojeda**, Director<br>Dir. de Gestión Administrativa | **Abg. Julio Bobadilla**<br>Director Gral. Interino<br>Dirección General Jurídica |

SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
Dirección Administrativa de Contrataciones
Exp. Nº 456
Fecha: 14/09/23
Recibido por: Nahuelpan